

## RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO 2021-01309 BANCO AGRARIO CONTRA DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA

gcycabogados cundinamarca <gcycabogadoscundinamarca@gmail.com>

Mar 23/05/2023 4:14 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cuesta Garces, Sara Milena <scuesta@bancodebogota.com.co>; manuelabbogado@outlook.com <manuelabbogado@outlook.com>; perezdiego.abogado@gmail.com <perezdiego.abogado@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER ESPECIAL EJECUTIVO 2021-1309 BANCO BOGOTA CONTRA DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO 2021-01309 BANCO AGRARIO CONTRA DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C  
.E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2021-1309  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y PODER ESPECIAL

**LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**, por medio del presente escrito formulo ante usted **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto por el cual se libró mandamiento de pago de fecha **13 de diciembre de 2021**.

Sin otro particular, atentamente;

**Luisa Milena González Rojas**

**Abogado Externo**

**Banco Agrario de Colombia**

**3004524825-6017437639**

**Carrera 7 N° 17-01 Oficina 1025-1026**

**Edificio Colseguros de la Séptima**

**Bogotá D.C.**

Señor  
**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C**  
**.E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2021-1309**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**  
**DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**, por medio del presente escrito formulo ante usted **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto por el cual se libró mandamiento de pago de fecha **13 de diciembre de 2021**, en virtud del artículo 430 del CGP, de acuerdo con los siguientes:

### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Por ser el auto de fecha 13 de diciembre de 2021 susceptible del recurso de reposición de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 del CGP; encontrándome dentro del término y oportunidad procesal, se propone **EXCEPCIÓN PREVIA** en contra de auto que libró mandamiento de pago de fecha **13 de diciembre de 2021**

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 430 del C. G. del P. **"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."** La situación jurídica que se plantea como EXCEPCIÓN PREVIA a través del recurso de reposición, sin renunciar a la proposición futura del asunto como eventual excepción de fondo; al establecer que los cimientos sobre los cuales se originó las obligaciones contenidas en el pagaré número **80207148** no contiene los requisitos formales del título ejecutivo.

En primer lugar, se debe establecer que en la literalidad del título valor pagaré No. **80207148**, no se encuentra de manera clara y expresa el derecho que se incorpora sin estos requisitos generales, el título valor **no tiene validez** y no presta mérito ejecutivo lo que impide iniciar una acción cambiaria. Si bien es cierto, que los créditos solicitados por mi poderdante al **BANCO BOGOTA**, se encontraban contenidos en obligaciones diferentes y se suscribieron en tres títulos valores diferentes en blanco con su respectiva carta de instrucciones, objeto de excepción, lo anterior implica que el pagaré que se pretende ejecutar no cumple con los requisitos legales del artículo 422 del CGP, al no contener una obligación exigible en sede judicial y por vía ejecutiva, como tampoco cumple con las exigencias legales de contenido plasmadas en los artículos 621 y s.s. del C. Co en concordancia con los artículos 709 a 711 del mismo estatuto.

El pagaré número **80207148** no contiene una obligación expresa (se acumularon tres obligaciones diferentes pactadas por instalamentos con diferentes fechas de suscripción), no es clara (los créditos se otorgaron mediante el pago de instalamentos, no obra tabla de amortización o plan de pagos ni se explica de forma detallada y especifica las cuotas vencidas y en mora como las cuotas aceleradas) y no es exigible, al no estar sujeta a un plazo o condición, que para cada obligación es diferente.

Es importante resaltar los siguientes aspectos jurídicos que adolece el título valor como la Demanda incoada, frente a este punto, vale la pena mencionar que es carga procesal del ejecutante acreditar que el diligenciamiento del título valor - pagaré se realizó bajo los parámetros legales establecidos en la norma comercial, y es evidente que no se indicó en los hechos ni en las pretensiones de la demanda los siguientes:

a) El número de cada obligación, objeto de desembolso (libre inversión o tarjeta de crédito) y valor del desembolso de los créditos otorgados.

a) No se indica si el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré que sirve como base de recaudo fue pactado mediante instalamentos.

b) No se allegó el plan de amortización de cada uno de los créditos en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada cuota desde la adquisición de la obligación y durante toda su vigencia.

c) Conforme al plan de pagos requerido, las pretensiones de la demanda, no individualizó el componente de capital e intereses remuneratorios de cada una de las cuotas en mora, el capital acelerado de la obligación, y la data desde la que deberán liquidarse los intereses moratorios perseguidos.

d) No se indicó en los hechos y pretensiones de la demanda, si sobre el monto solicitado por concepto de capital, se incluyen intereses u alguna otra suma de dinero derivada de la obligación, teniendo en cuenta que es improcedente el cobro de intereses sobre intereses, y que lo adeudado debe corresponder al saldo real de la obligación.

e) No establecen los hechos y pretensiones de la Demanda la forma de clara y detallada si realmente se hizo uso de la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que faltaba para

el pago total de todas las obligaciones contraídas con el Banco, como lo exige el art. 431 inc. 3 del CGP :  
**"Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella."**

f) De acuerdo con lo anterior, se desprende que de la literalidad del título valor como de los hechos y pretensiones de la Demanda, no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, al no establecer de manera expresa los conceptos de capital, intereses remuneratorios y moratorios, no es clara, en el entendido que da lugar a equívocos al no identificar la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan y no es exigible porque la misma obligación se encuentra supeditada a lo pactado en carta de instrucciones, de plan de pagos y/o tabla de amortización que arrojan con exactitud las cuotas canceladas por concepto de capital, intereses de plazo y seguros respecto a las obligaciones adquiridas por la parte demandada, las cuotas vencidas y en mora como de las cuotas aceleradas .

g) No se indica en Demanda Inicial en dónde se encuentran los documentos base de acción debidamente firmado por la parte demandada y los demás documentos fundamento de la presente acción (art. 78 y 245 C.G.P.).

h) Ahora bien, respecto a las inconsistencias establecidas en el título valor como en Demanda Inicial, es claro, que cada obligación contiene un plan de amortización, y por lo tanto la fecha de los intereses moratorios deben ser solicitados dependiendo de la fecha en la cual se debía cancelar la cuota vencida y solicitar el pago de los moratorios de las cuotas aceleradas desde la presentación de la Demanda, error, que nuevamente se deslumbra en Demanda Inicial, lo que evidencia que el título valor se diligenció de manera arbitraria al no tener en cuenta los abonos que se realizaron a las obligaciones.

## EXCEPCIONES PREVIAS

### INEPTITUD DE LA DEMANDA O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. ART. 100 N° 3

La excepción promovida es la denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES o INDEBIDA ACUMULACION DE LAS PRETENSIONES**, esta excepción previa procede cuando la demanda no contiene los requisitos de forma contemplados en los artículos 82 y 83 del estatuto procesal o cuando en la demanda hay una indebida acumulación de pretensiones o contradictoria, ahora bien, los hechos y pretensiones de la demanda no son claros y no cumplen con lo establecido en el artículo 431 del CGP:

1. De la lectura del cuerpo del pagaré No. **80207148**, se extrae que el demandado se obligó a pagar el capital recibido en calidad de mutuo, sin embargo, no se adjuntó la respectiva tabla de amortización de cada una de las obligaciones, ni se estableció las fechas de pago y cada uno de los estados de la obligación, situación que no se pone de presente en los hechos del libelo de la demanda y era obligatorio precisar.

2. Se infiere de lo peticionado y lo aducido en el hecho séptimo que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, en los hechos no se precisa desde qué fecha se hace uso de esta, de conformidad con lo que dispone el inciso 3° del Art. 431 del C. G. P.

3. No se establece en los hechos de la demanda los siguientes aspectos relevantes para incorporar el derecho a al título valor:

3.1. Líneas de crédito

3.2. Valor de desembolso de los créditos.

3.3. Fecha de desembolso de los créditos.

3.4. Pago de cuotas por parte del demandado

3.5. No aclara el número de obligaciones contentivas en el pagaré número 80207148.

3.6. La carta de instrucciones data de **8 de mayo de 2017**, es decir, que la suscripción del título valor se realizó en la misma fecha **8 de mayo de 2017**, lo que implica que el demandado cancelo las cuotas respectivas desde la fecha de desembolso de las obligaciones hasta el **29 de noviembre de 2021**, sin que estos pagos se vean reflejados o indicados en los hechos de la Demanda.

4. En el acápite de los hechos de la Demanda, no se indicó en los hechos y pretensiones de la demanda, si sobre el monto solicitado por concepto de capital, se incluyen intereses u alguna otra suma de dinero derivada de la obligación, teniendo en cuenta que es improcedente el cobro de intereses sobre intereses, y que lo adeudado debe corresponder al saldo real de la obligación.

### FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO

Esta excepción previa, se fundamenta en el artículo 430 del CGP, se establece que el título valor - pagaré que se pretende ejecutar no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 422 del CGP, el pagaré aportado como base de recaudo, no contiene una obligación exigible en sede judicial y por vía ejecutiva, obligaciones que no se encuentran a cargo del demandado; no existe orden incondicional de pago ni tampoco las exigencias

legales de contenido plasmadas en los artículos 621 y s.s. del C. Co en concordancia con los artículos 709 a 711 del mismo estatuto, en virtud de las razones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación:

1. **No es expresa:** en la literalidad del título valor se diligencio una suma por capital de **\$ 81.605.670, sin embargo, es evidente que esta suma incluye** capital, intereses remuneratorios y moratorios, no se discriminó el valor por cada obligación desembolsada o cada título valor suscrito. Al tratarse de obligaciones pactadas por instalamentos y de diferentes obligaciones, no se especificaron los créditos **00357509386 y 00456552827**, número de las obligaciones originales del negocio jurídico.
2. **No es clara,** en el entendido que da lugar a equívocos al no identificar la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan y no es exigible porque la misma obligación se encuentra supeditada a lo pactado en carta de instrucciones, de plan de pagos y/o tabla de amortización que arrojan con exactitud las cuotas canceladas por concepto de capital, intereses de plazo y seguros respecto a las obligaciones adquiridas por la parte demandada, las cuotas vencidas y en mora como de las cuotas aceleradas, no obstante que el deudor hubiese suscrito carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor, este se diligencia de manera arbitraria por parte de la ejecutante, sin tener en cuenta el plan de pagos o tabla de amortización, que no obra en el expediente, como no se hace uso de la facultad de la cláusula aceleratoria, debemos tener en cuenta que se trató de tres obligaciones pactadas por instalamentos, las cuales fueron desembolsadas en **mayo de 2017**, es decir, el diligenciamiento del pagaré se realizó **4 años** después de suscrito, es claro que aunque la carta de instrucciones autorizaba al banco diligenciar los espacios en blanco, estos fueron diligenciados con el capital, concepto de intereses, capitalización de los mismos, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre y otros (**\$ 81.605.670**), **y a fecha cierta, cuando en realidad se pactó por instalamentos al tratarse un contrato de mutuo suscrito el 8 de mayo de 2017**, suma no autorizada por el deudor en carta de instrucciones, el título valor se diligencio sin las instrucciones impartidas por el SUSCRIPTOR, lo que implica que el ejercicio del derecho incorporado no cumplen con las exigencias normativas, y no es la obligación suscrita por mi poderdante **00357509386 y 00456552827**.
3. **No es exigible.** El cumplimiento de la obligación según la literalidad del título valor es 29 de noviembre de 2011, sin embargo, y reitero las obligaciones se encontraban pactadas por instalamentos, es decir, esta fecha no es acorde con la realidad reflejada en el estado de endeudamiento, plan de pago o tabla de amortización de cada una de las obligaciones.

Según dispone el artículo 622 del Código de Comercio: **“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”. “Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”**. Con base en esta disposición y en el criterio de la Corte Constitucional conforme con sentencias T-943 del 2006, T-673 del 2010 y T-968 del 2011 y de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en los procesos de tutela de *Luján Zapata vs. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello* (2009-00273) y *Garcés Uribe vs. Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado* (2009-00629), las instrucciones del otorgante, en el formato en que estén, son los límites impositivos al diligenciamiento de los títulos valores en blanco, en ese sentido, el diligenciamiento del título en blanco que se presentó para su ejecución no se apegó a las instrucciones del otorgante, situación que se demuestra solamente de manera fáctica el lapso de tiempo entre la suscripción de la carta de instrucciones (2017) a la fecha de diligenciamiento del título (2021) indica claramente que el deudor pactó las obligaciones por instalamentos y cancelo las cuotas pactadas por más de cuatro años, sin que en ningún momento el pagaré o la demanda reflejen o siquiera haga mención de estas circunstancias de hecho y de derecho, lo que podría configurar en cabeza del acreedor alguna de las causales establecidas en el artículo 79 del CGP, toda vez que su actuar se encuentra revestido de mala fe, pues es la misma ley comercial la que fundamenta el cobro de las obligaciones plasmadas en un título valor (cláusula aceleratoria), implicando que el BANCO BOGOTÁ, ostenta la calidad de acreedor y por tanto no se encuentra legitimado en la causa para ejercer la acción cambiaria quien no acepta ni reconoce que las sumas incorporadas al título como su fecha de vencimiento sean ciertas, por lo tanto, no se reconoce la existencia de la obligación, porque se desconoce el origen del pagaré, al reiterar que el deudor suscribió tres títulos valores por tres obligaciones diferentes en el año 2017.

Así las cosas, y en conclusión el título valor que se pretende ejecutar no contiene las características de legitimación, literalidad y autonomía; la Corte Suprema de Justicia se ha referido a estas características como principios rectores, por esto en sentencia de abril 19 de 1993, magistrado ponente Eduardo García Sarmiento, se ha referido de la siguiente manera: **“Como bien se sabe, los principios rectores de la literalidad, incorporación, autonomía y legitimación que conforman el derecho cartular, confieren al tenedor de un título valor garantías indispensables en orden al afianzamiento de su circulación, reclamada por la expansión del comercio y al propio tiempo por la seguridad que debe gobernar la actividad cambiaria. No en vano se establece por nuestro ordenamiento que, cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá la entrega de éste (inciso 2° artículo 625 C. de Co.); o que “se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posee conforme a su ley de circulación” (Art. 647 C. de Co.); o que “se presumirá la buena fe, aun la exenta de culpa...”; y que “...quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que esta conación o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo (Art. 835 C. de Co).**

### **PRUEBAS**

Solicito de manera respetuosa al Despacho ordenar a la entidad ejecutante aportar al expediente, los siguientes:

1. Original de cada uno de los títulos valores suscritos por mi poderdante con su respectiva carta de instrucciones y plan de pagos.
2. Informe detallado, específico y claro de cada una de las obligaciones adquiridas por mi mandante, fechas de desembolso, valor del desembolso, línea o tipo de crédito, plan de pagos, tabla de amortización y estado de endeudamiento.
3. Allego copia de dos extractos de los créditos de libre inversión que a la fecha sigue recibiendo mi poderdante, donde se acredita la existencia de más de una obligación distinta.

### **PETICION ESPECIAL**

De acuerdo con las consideraciones anteriormente establecidas, se demuestra que el título valor presentado para su recaudo ante el estrado judicial no tiene validez, no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 422, 430 y 431 del CGP, las exigencias legales de contenido plasmadas en los artículos 621 y s.s. del C. Co en concordancia con los artículos 709 a 711 del mismo estatuto, y la Demanda incoada no estableció en los hechos ni pretensiones de la Demanda lo exigido en el artículo 431 del CGP, es evidente, que el pagaré número 80207148 no tiene validez y no presta mérito ejecutivo lo que impide iniciar una acción cambiaria, así las cosas, solicito al Sr. Juez declarar probada las excepciones previas **INEPTITUD DE LA DEMANDA O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES y FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO** planteadas en el presente escrito y negar mandamiento de pago a favor de **BANCO BOGOTA** en contra de **DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

A mi poderdante y a la suscrita las recibirá en la **Carrera 7 N 17-01 Oficina 813 - Colseguros Séptima** de la ciudad de Bogotá y/o **CARRERA 9 NUMERO 8-04 OFICINA 201 EDIFICIO CASA DE LAS NAVAS** de la ciudad de Zipaquirá (Cund.) TELEFONO 3004524825 Correo: email [gcycabogadoscundinamarca@gmail.com](mailto:gcycabogadoscundinamarca@gmail.com).

Del Señor Juez, Atentamente



**LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**  
C.C. N° 52.516.700 de Bogotá  
T.P. N° 118.922 del C.S.J.

---

## Extracto Compra de Cartera



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.  
Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

**DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**  
CL 32 NM 13 83 TR 2 APTO 102  
SAN DIEGO  
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.- CUND.  
Entrega: EM Oficina: 1092  
67600

NÚMERO DE CRÉDITO 00357509386

|                                   |                                |                                              |
|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------|
| FECHA LÍMITE DE PAGO<br>INMEDIATO | VALOR CUOTA<br>\$17,666,580.96 | FECHA DE CORTE<br>07/05/2023                 |
| CUOTA NÚMERO<br>42                | DÍAS DE MORA<br>637            | SALDO A LA FECHA DE CORTE<br>\$21,184,286.23 |



PROGRAMA DE  
**EDUCACIÓN FINANCIERA**  
— para la vida —

**Crédito**  
y Endeudamiento

Al pedir un préstamo  
siempre hay riesgo,  
debes aprender a  
administrarlo.

Aprende con nosotros en:  
www.bancodebogota.com

### INFORMACIÓN DEL CRÉDITO COMPRA DE CARTERA

|                 |             |                            |
|-----------------|-------------|----------------------------|
| VALOR APROBADO  | PLAZO MESES | NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR |
| \$23,782,064.00 | 85          |                            |

#### DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

| DESCRIPCIÓN                                         | VALOR                  |
|-----------------------------------------------------|------------------------|
| Saldo a Capital Anterior                            | \$12,663,016.63        |
| Pago Anterior                                       | \$0.00                 |
| Abono a Capital                                     | \$0.00                 |
| Intereses Corrientes                                | \$0.00                 |
| Intereses de Mora                                   | \$0.00                 |
| Otros Cargos                                        | \$0.00                 |
| Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3) | \$0.00                 |
| <b>Saldo a Capital</b>                              | <b>\$12,663,016.63</b> |

#### DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

| DESCRIPCIÓN                                         | VALOR           |
|-----------------------------------------------------|-----------------|
| Valor Cuota                                         | \$17,666,580.96 |
| Otros Cargos                                        | \$0.00          |
| Intereses de Mora                                   | \$127,531.82    |
| Intereses Corrientes (4)                            | \$0.00          |
| Valor en Mora                                       | \$17,014,084.14 |
| Abono a Capital                                     | \$524,965.00    |
| Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3) | \$0.00          |

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

| INTERESES TASA CON SEGURO VOLUNTARIO* |                 | INTERESES TASA SIN SEGURO VOLUNTARIO |  | INTERESES DE MORA |  |
|---------------------------------------|-----------------|--------------------------------------|--|-------------------|--|
| NOMINAL MES VENCIDO                   | EFFECTIVO ANUAL | EFFECTIVO ANUAL                      |  | EFFECTIVO ANUAL   |  |
| 21.72                                 | 24.01           | 24.01                                |  | 44.61             |  |

\* Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro voluntario (cuota protegida). En caso de no haber tomado dicho seguro esta corresponderá a la tasa sin seguro voluntario. Tasa sujeta a términos y condiciones. Aplica para libre destino (Línea 5).

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
  - (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
  - (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
  - (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- \* Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.
- \* No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD AÑO MES DIA

### COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00357509386**

**BANCO DONDE TIENE LA CUENTA**

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTA ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

**TIPO DE PAGO** (Marque solo uno)

☐ Normal ☒ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

**FORMA DE PAGO** (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta ☒ No.

**Para pagos con cheque:**

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

**VALOR A PAGAR** \$





## ¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- 1** Ingresa a <https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co>
- 2** Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado.
- 3** Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos.

### Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

### Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

- 1. Valor de la cuota:**  
**Intereses corrientes:** recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.  
**Otros cargos:** una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.  
**Intereses de mora:** los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.  
**Capital:** cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.
- 2. Saldo a capital:**  
 Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
- 3. Tasa de interés:**  
 Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
- 4. Plazo:**  
 El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
- 5. Número de cuenta a debitar:**  
 Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
- 6. Saldo a la fecha de corte:**  
 Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

### ¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

#### Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

#### ¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

#### ¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com), donde encontrarás toda la información.

## Extracto Compra de Cartera



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.  
Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

**DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**  
CL 32 13 83 TR 2 APTO 102  
SAN DIEGO  
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.  
Entrega: EM Oficina: 1092  
78906

NÚMERO DE CRÉDITO 00456552827

|                                   |                                |                                              |
|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------|
| FECHA LÍMITE DE PAGO<br>INMEDIATO | VALOR CUOTA<br>\$44,371,705.74 | FECHA DE CORTE<br>06/04/2023                 |
| CUOTA NÚMERO<br>21                | DÍAS DE MORA<br>606            | SALDO A LA FECHA DE CORTE<br>\$75,348,364.14 |



PROGRAMA DE  
**EDUCACIÓN FINANCIERA**  
— para la vida —

**Crédito y Endeudamiento**

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en:  
www.bancodebogota.com

### INFORMACIÓN DEL CRÉDITO COMPRA DE CARTERA

|                 |             |                            |
|-----------------|-------------|----------------------------|
| VALOR APROBADO  | PLAZO MESES | NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR |
| \$56,768,063.00 | 80          |                            |

#### DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

| DESCRIPCIÓN                                         | VALOR                  |
|-----------------------------------------------------|------------------------|
| Saldo a Capital Anterior                            | \$46,487,851.04        |
| Pago Anterior                                       | \$0.00                 |
| Abono a Capital                                     | \$0.00                 |
| Intereses Corrientes                                | \$0.00                 |
| Intereses de Mora                                   | \$0.00                 |
| Otros Cargos                                        | \$0.00                 |
| Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3) | \$0.00                 |
| <b>Saldo a Capital</b>                              | <b>\$46,487,851.04</b> |

#### DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

| DESCRIPCIÓN                                         | VALOR           |
|-----------------------------------------------------|-----------------|
| Valor Cuota                                         | \$44,371,705.74 |
| Otros Cargos                                        | \$0.00          |
| Intereses de Mora                                   | \$398,794.82    |
| Intereses Corrientes (4)                            | \$0.00          |
| Valor en Mora                                       | \$42,784,725.92 |
| Abono a Capital                                     | \$1,188,185.00  |
| Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3) | \$0.00          |

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

| INTERESES TASA CON SEGURO VOLUNTARIO* |                 | INTERESES TASA SIN SEGURO VOLUNTARIO |  | INTERESES DE MORA |  |
|---------------------------------------|-----------------|--------------------------------------|--|-------------------|--|
| NOMINAL MES VENCIDO                   | EFFECTIVO ANUAL | EFFECTIVO ANUAL                      |  | EFFECTIVO ANUAL   |  |
| 11.41                                 | 12.02           | 12.02                                |  | 46.24             |  |

\* Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro voluntario (cuota protegida). En caso de no haber tomado dicho seguro esta corresponderá a la tasa sin seguro voluntario. Tasa sujeta a términos y condiciones. Aplica para libre destino (Línea 5).

• (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.

• (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.

• (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.

• (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.

\* Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

• No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD AÑO MES DIA

### COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00456552827**

**BANCO DONDE TIENE LA CUENTA**

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

**TIPO DE PAGO** (Marque solo uno)

☐ Normal ☒ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

**FORMA DE PAGO** (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta ☒ No.

**Para pagos con cheque:**

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

**VALOR A PAGAR** \$





## ¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- |   |                                                                                                                                      |   |                                                                                                                            |   |                                                                         |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Ingresar a <a href="https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co">https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co</a> | 2 | Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado. | 3 | Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos. |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------|

### Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobramos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

### Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

- 1. Valor de la cuota:**  
**Intereses corrientes:** recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.  
**Otros cargos:** una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.  
**Intereses de mora:** los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.  
**Capital:** cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.
- 2. Saldo a capital:**  
 Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
- 3. Tasa de interés:**  
 Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
- 4. Plazo:**  
 El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
- 5. Número de cuenta a debitar:**  
 Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
- 6. Saldo a la fecha de corte:**  
 Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

### ¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

#### Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

#### ¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

#### ¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com), donde encontrarás toda la información.



gcycabogados cundinamarca <gcycabogadoscundinamarca@gmail.com>

---

## OTORGA PODER PROCESO EJECUTIVO 2021-01309 JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

1 mensaje

---

**Diego Pérez** <perezdiego.abogado@gmail.com>

23 de mayo de 2023, 15:39

Para: gcycabogados cundinamarca <gcycabogadoscundinamarca@gmail.com>

Respetada Doctora,

**LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**

De la manera más atenta, le manifiesto que otorgo poder adjunto, con el propósito, fines y facultades en él contenidos.

Atentamente,

**DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA**



**PODER DOCTORA LUISA MILENA PROCESO 2021-01309.pdf**

31K

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
**E.S.D.**

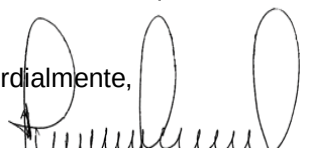
**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2021-1309  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA  
**ASUNTO:** OTORGA PODER

**DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.207.148, actuando en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, acudo ante su Honorable Despacho, a fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, interponga recurso de reposición contra el mandamiento de pago y ejerza la defensa integral de mis intereses dentro del presente proceso.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas las demás facultades establecidas en el Código General del Proceso.

De manera respetuosa, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,



**DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA**

C.C. No. 80.207.148 de Bogotá

Correo electrónico: [perezdiego.abogado@gmail.com](mailto:perezdiego.abogado@gmail.com)

Acepto,



**LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**  
**C.C. N.º 52.516.700 de Bogotá**  
**T.P. N.º 118.922 del C.S.J.**

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO 2021-01309 BANCO AGRARIO CONTRA  
DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**

Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 27/05/2023 8:47 PM

Para: luisa milena gonzalez <gcycabogadoscundinamarca@gmail.com>

Cordial saludo.

No se acusa recibido, correo son anexos.

Sandra Garzón  
Asistente Judicial

**PARA INQUIETUDES LLAMAR AL **601 3 41 35 11** DE 8 AM a 1 PM y  
DE 2 PM a 5 PM, DE LUNES A VIERNES.**

**SI SU SOLICITUD NO ES RESUELTA POR  
ESTE MEDIO O INGRESADA AL DESPACHO  
EN LOS PROXIMOS 5 DIAS POR FAVOR  
COMUNICARSE A LA LINEA DE TELEFONO  
**(601) 3 41 35 11, O PASAR A LA  
SECRETARIA DEL JUZGADO. TENGA EN  
CUENTA QUE NO REQUIERE AGENDAR  
CITA PARA EL INGRESO AL EDIFICIO****

**RECUERDE SIEMPRE COLOCAR EN EL ASUNTO EL NUMERO DEL  
RADICADO DEL PROCESO Y TENGA EN CUENTA QUE TODO DEBE VENIR  
CON SU RESPECTIVO MEMORIAL EN PDF Y TODOS LOS ANEXOS EN  
FORMATO PDF IGUALMENTE.**

**POR FAVOR APORTA NUMERO DE CELULAR, ASI PODEMOS SOLUCIONAR  
MAS PRONTO SUS INQUIETUDES.**

**¡RECUERDE!**

# EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES ES DE 8 AM a 5 PM, DE LUNES A VIERNES GRACIAS POR TU COLABORACIÓN.



**SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS NO SE RECEPCIONAN MEMORIALES,  
ESTAMOS TRABAJANDO DE FORMA VIRTUAL, PERO TENGA PRESENTE  
QUE EL HORARIO ES EL MISMO DE LA BARANDA. 😊**

---

**De:** gcycabogados cundinamarca <gcycabogadoscundinamarca@gmail.com>

**Enviado:** martes, 23 de mayo de 2023 4:20 p. m.

**Para:** Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cuesta Garces, Sara Milena <scuesta@bancodebogota.com.co>; manuelabbogado@outlook.com  
<manuelabbogado@outlook.com>

**Asunto:** Re: RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO 2021-01309 BANCO AGRARIO CONTRA DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA

FAVOR NO TENER EN CUENTA ESTE CORREO, POR ERROR DE DIGITACION EN NOMBRE ARCHIVO, NUEVAMENTE SE HACE REENVIO DE RECURSO CON CORRECCION NOMBRES.

**Sin otro particular, atentamente;**

**Luisa Milena González Rojas**

**Abogado Externo**

**3004524825-6017437639**

**Carrera 7 N° 17-01 Oficina 1025-1026**

**Edificio Colseguros de la Séptima**

**Bogotá D.C.**

El mar, 23 may 2023 a las 16:13, gcycabogados cundinamarca  
(<[gcycabogadoscundinamarca@gmail.com](mailto:gcycabogadoscundinamarca@gmail.com)>) escribió:

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C  
.E.S.D.

REF:

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2021-1309

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN y PODER ESPECIAL

**LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**, por medio del presente escrito formulo ante usted **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto por el cual se libró mandamiento de pago de fecha **13 de diciembre de 2021**.

**Sin otro particular, atentamente;**

**Luisa Milena González Rojas**  
**Abogado Externo**  
**Banco Agrario de Colombia**  
**3004524825-6017437639**  
**Carrera 7 N° 17-01 Oficina 1025-1026**  
**Edificio Colseguros de la Séptima**  
**Bogotá D.C.**



## RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO 2021-01309 BANCO BOGOTA CONTRA DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA

gycabogados cundinamarca <gycabogadoscundinamarca@gmail.com>

Mar 23/05/2023 4:21 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cuesta Garces, Sara Milena <scuesta@bancodebogota.com.co>; Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>; perezdiego.abogado@gmail.com <perezdiego.abogado@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO 2021-01309 BANCO BOGOTA CONTRA DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA.pdf; PODER ESPECIAL EJECUTIVO 2021-1309 BANCO BOGOTA CONTRA DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C  
.E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2021-1309  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y PODER ESPECIAL

**LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **DIEGO**

**ALEJANDRO PEREZ PARRA**, por medio del presente escrito formulo ante usted **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto por el cual se libró mandamiento de pago de fecha **13 de diciembre de 2021**.

Sin otro particular, atentamente;

**Luisa Milena González Rojas**

**Abogado Externo**

**3004524825-6017437639**

**Carrera 7 N° 17-01 Oficina 1025-1026**

**Edificio Colseguros de la Séptima**

**Bogotá D.C.**



gcycabogados cundinamarca <gcycabogadoscundinamarca@gmail.com>

---

## OTORGA PODER PROCESO EJECUTIVO 2021-01309 JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

1 mensaje

---

**Diego Pérez** <perezdiego.abogado@gmail.com>

23 de mayo de 2023, 15:39

Para: gcycabogados cundinamarca <gcycabogadoscundinamarca@gmail.com>

Respetada Doctora,

**LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**

De la manera más atenta, le manifiesto que otorgo poder adjunto, con el propósito, fines y facultades en él contenidos.

Atentamente,

**DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA**



**PODER DOCTORA LUISA MILENA PROCESO 2021-01309.pdf**

31K

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
**E.S.D.**

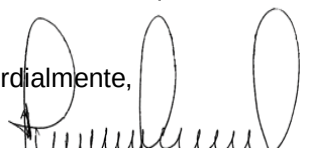
**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2021-1309  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA  
**ASUNTO:** OTORGA PODER

**DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.207.148, actuando en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, acudo ante su Honorable Despacho, a fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, interponga recurso de reposición contra el mandamiento de pago y ejerza la defensa integral de mis intereses dentro del presente proceso.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas las demás facultades establecidas en el Código General del Proceso.

De manera respetuosa, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,



**DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA**

C.C. No. 80.207.148 de Bogotá

Correo electrónico: [perezdiego.abogado@gmail.com](mailto:perezdiego.abogado@gmail.com)

Acepto,



**LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**  
**C.C. N.º 52.516.700 de Bogotá**  
**T.P. N.º 118.922 del C.S.J.**

Señor  
**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C**  
**.E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2021-1309**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**  
**DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**, por medio del presente escrito formulo ante usted **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto por el cual se libró mandamiento de pago de fecha **13 de diciembre de 2021**, en virtud del artículo 430 del CGP, de acuerdo con los siguientes:

### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Por ser el auto de fecha 13 de diciembre de 2021 susceptible del recurso de reposición de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 del CGP; encontrándome dentro del término y oportunidad procesal, se propone **EXCEPCIÓN PREVIA** en contra de auto que libró mandamiento de pago de fecha **13 de diciembre de 2021**

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 430 del C. G. del P. **"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."** La situación jurídica que se plantea como EXCEPCIÓN PREVIA a través del recurso de reposición, sin renunciar a la proposición futura del asunto como eventual excepción de fondo; al establecer que los cimientos sobre los cuales se originó las obligaciones contenidas en el pagaré número **80207148** no contiene los requisitos formales del título ejecutivo.

En primer lugar, se debe establecer que en la literalidad del título valor pagaré No. **80207148**, no se encuentra de manera clara y expresa el derecho que se incorpora sin estos requisitos generales, el título valor **no tiene validez** y no presta mérito ejecutivo lo que impide iniciar una acción cambiaria. Si bien es cierto, que los créditos solicitados por mi poderdante al **BANCO BOGOTA**, se encontraban contenidos en obligaciones diferentes y se suscribieron en tres títulos valores diferentes en blanco con su respectiva carta de instrucciones, objeto de excepción, lo anterior implica que el pagaré que se pretende ejecutar no cumple con los requisitos legales del artículo 422 del CGP, al no contener una obligación exigible en sede judicial y por vía ejecutiva, como tampoco cumple con las exigencias legales de contenido plasmadas en los artículos 621 y s.s. del C. Co en concordancia con los artículos 709 a 711 del mismo estatuto.

El pagaré número **80207148** no contiene una obligación expresa (se acumularon tres obligaciones diferentes pactadas por instalamentos con diferentes fechas de suscripción), no es clara (los créditos se otorgaron mediante el pago de instalamentos, no obra tabla de amortización o plan de pagos ni se explica de forma detallada y especifica las cuotas vencidas y en mora como las cuotas aceleradas) y no es exigible, al no estar sujeta a un plazo o condición, que para cada obligación es diferente.

Es importante resaltar los siguientes aspectos jurídicos que adolece el título valor como la Demanda incoada, frente a este punto, vale la pena mencionar que es carga procesal del ejecutante acreditar que el diligenciamiento del título valor - pagaré se realizó bajo los parámetros legales establecidos en la norma comercial, y es evidente que no se indicó en los hechos ni en las pretensiones de la demanda los siguientes:

a) El número de cada obligación, objeto de desembolso (libre inversión o tarjeta de crédito) y valor del desembolso de los créditos otorgados.

a) No se indica si el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré que sirve como base de recaudo fue pactado mediante instalamentos.

b) No se allegó el plan de amortización de cada uno de los créditos en el que se discriminen de forma clara y precisa los valores que componen cada cuota desde la adquisición de la obligación y durante toda su vigencia.

c) Conforme al plan de pagos requerido, las pretensiones de la demanda, no individualizó el componente de capital e intereses remuneratorios de cada una de las cuotas en mora, el capital acelerado de la obligación, y la data desde la que deberán liquidarse los intereses moratorios perseguidos.

d) No se indicó en los hechos y pretensiones de la demanda, si sobre el monto solicitado por concepto de capital, se incluyen intereses u alguna otra suma de dinero derivada de la obligación, teniendo en cuenta que es improcedente el cobro de intereses sobre intereses, y que lo adeudado debe corresponder al saldo real de la obligación.

e) No establecen los hechos y pretensiones de la Demanda la forma de clara y detallada si realmente se hizo uso de la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que faltaba para

el pago total de todas las obligaciones contraídas con el Banco, como lo exige el art. 431 inc. 3 del CGP :  
**"Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella."**

f) De acuerdo con lo anterior, se desprende que de la literalidad del título valor como de los hechos y pretensiones de la Demanda, no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, al no establecer de manera expresa los conceptos de capital, intereses remuneratorios y moratorios, no es clara, en el entendido que da lugar a equívocos al no identificar la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan y no es exigible porque la misma obligación se encuentra supeditada a lo pactado en carta de instrucciones, de plan de pagos y/o tabla de amortización que arrojan con exactitud las cuotas canceladas por concepto de capital, intereses de plazo y seguros respecto a las obligaciones adquiridas por la parte demandada, las cuotas vencidas y en mora como de las cuotas aceleradas .

g) No se indica en Demanda Inicial en dónde se encuentran los documentos base de acción debidamente firmado por la parte demandada y los demás documentos fundamento de la presente acción (art. 78 y 245 C.G.P.).

h) Ahora bien, respecto a las inconsistencias establecidas en el título valor como en Demanda Inicial, es claro, que cada obligación contiene un plan de amortización, y por lo tanto la fecha de los intereses moratorios deben ser solicitados dependiendo de la fecha en la cual se debía cancelar la cuota vencida y solicitar el pago de los moratorios de las cuotas aceleradas desde la presentación de la Demanda, error, que nuevamente se deslumbra en Demanda Inicial, lo que evidencia que el título valor se diligenció de manera arbitraria al no tener en cuenta los abonos que se realizaron a las obligaciones.

## EXCEPCIONES PREVIAS

### INEPTITUD DE LA DEMANDA O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. ART. 100 N° 3

La excepción promovida es la denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES o INDEBIDA ACUMULACION DE LAS PRETENSIONES**, esta excepción previa procede cuando la demanda no contiene los requisitos de forma contemplados en los artículos 82 y 83 del estatuto procesal o cuando en la demanda hay una indebida acumulación de pretensiones o contradictoria, ahora bien, los hechos y pretensiones de la demanda no son claros y no cumplen con lo establecido en el artículo 431 del CGP:

1. De la lectura del cuerpo del pagaré No. **80207148**, se extrae que el demandado se obligó a pagar el capital recibido en calidad de mutuo, sin embargo, no se adjuntó la respectiva tabla de amortización de cada una de las obligaciones, ni se estableció las fechas de pago y cada uno de los estados de la obligación, situación que no se pone de presente en los hechos del libelo de la demanda y era obligatorio precisar.

2. Se infiere de lo peticionado y lo aducido en el hecho séptimo que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, en los hechos no se precisa desde qué fecha se hace uso de esta, de conformidad con lo que dispone el inciso 3° del Art. 431 del C. G. P.

3. No se establece en los hechos de la demanda los siguientes aspectos relevantes para incorporar el derecho a al título valor:

3.1. Líneas de crédito

3.2. Valor de desembolso de los créditos.

3.3. Fecha de desembolso de los créditos.

3.4. Pago de cuotas por parte del demandado

3.5. No aclara el número de obligaciones contentivas en el pagaré número 80207148.

3.6. La carta de instrucciones data de **8 de mayo de 2017**, es decir, que la suscripción del título valor se realizó en la misma fecha **8 de mayo de 2017**, lo que implica que el demandado cancelo las cuotas respectivas desde la fecha de desembolso de las obligaciones hasta el **29 de noviembre de 2021**, sin que estos pagos se vean reflejados o indicados en los hechos de la Demanda.

4. En el acápite de los hechos de la Demanda, no se indicó en los hechos y pretensiones de la demanda, si sobre el monto solicitado por concepto de capital, se incluyen intereses u alguna otra suma de dinero derivada de la obligación, teniendo en cuenta que es improcedente el cobro de intereses sobre intereses, y que lo adeudado debe corresponder al saldo real de la obligación.

### FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO

Esta excepción previa, se fundamenta en el artículo 430 del CGP, se establece que el título valor - pagaré que se pretende ejecutar no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 422 del CGP, el pagaré aportado como base de recaudo, no contiene una obligación exigible en sede judicial y por vía ejecutiva, obligaciones que no se encuentran a cargo del demandado; no existe orden incondicional de pago ni tampoco las exigencias

legales de contenido plasmadas en los artículos 621 y s.s. del C. Co en concordancia con los artículos 709 a 711 del mismo estatuto, en virtud de las razones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación:

1. **No es expresa:** en la literalidad del título valor se diligencio una suma por capital de **\$ 81.605.670, sin embargo, es evidente que esta suma incluye** capital, intereses remuneratorios y moratorios, no se discriminó el valor por cada obligación desembolsada o cada título valor suscrito. Al tratarse de obligaciones pactadas por instalamentos y de diferentes obligaciones, no se especificaron los créditos **00357509386 y 00456552827**, número de las obligaciones originales del negocio jurídico.
2. **No es clara,** en el entendido que da lugar a equívocos al no identificar la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan y no es exigible porque la misma obligación se encuentra supeditada a lo pactado en carta de instrucciones, de plan de pagos y/o tabla de amortización que arrojan con exactitud las cuotas canceladas por concepto de capital, intereses de plazo y seguros respecto a las obligaciones adquiridas por la parte demandada, las cuotas vencidas y en mora como de las cuotas aceleradas, no obstante que el deudor hubiese suscrito carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor, este se diligencia de manera arbitraria por parte de la ejecutante, sin tener en cuenta el plan de pagos o tabla de amortización, que no obra en el expediente, como no se hace uso de la facultad de la cláusula aceleratoria, debemos tener en cuenta que se trató de tres obligaciones pactadas por instalamentos, las cuales fueron desembolsadas en **mayo de 2017**, es decir, el diligenciamiento del pagaré se realizó **4 años** después de suscrito, es claro que aunque la carta de instrucciones autorizaba al banco diligenciar los espacios en blanco, estos fueron diligenciados con el capital, concepto de intereses, capitalización de los mismos, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre y otros (**\$ 81.605.670**), y a fecha cierta, cuando en realidad se pactó por instalamentos al tratarse un contrato de mutuo suscrito el 8 de mayo de 2017, suma no autorizada por el deudor en carta de instrucciones, el título valor se diligencio sin las instrucciones impartidas por el SUSCRIPTOR, lo que implica que el ejercicio del derecho incorporado no cumplen con las exigencias normativas, y no es la obligación suscrita por mi poderdante **00357509386 y 00456552827**.
3. **No es exigible.** El cumplimiento de la obligación según la literalidad del título valor es 29 de noviembre de 2011, sin embargo, y reitero las obligaciones se encontraban pactadas por instalamentos, es decir, esta fecha no es acorde con la realidad reflejada en el estado de endeudamiento, plan de pago o tabla de amortización de cada una de las obligaciones.

Según dispone el artículo 622 del Código de Comercio: **“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”. “Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”**. Con base en esta disposición y en el criterio de la Corte Constitucional conforme con sentencias T-943 del 2006, T-673 del 2010 y T-968 del 2011 y de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en los procesos de tutela de *Luján Zapata vs. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello* (2009-00273) y *Garcés Uribe vs. Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado* (2009-00629), las instrucciones del otorgante, en el formato en que estén, son los límites impositivos al diligenciamiento de los títulos valores en blanco, en ese sentido, el diligenciamiento del título en blanco que se presentó para su ejecución no se apegó a las instrucciones del otorgante, situación que se demuestra solamente de manera fáctica el lapso de tiempo entre la suscripción de la carta de instrucciones (2017) a la fecha de diligenciamiento del título (2021) indica claramente que el deudor pactó las obligaciones por instalamentos y cancelo las cuotas pactadas por más de cuatro años, sin que en ningún momento el pagaré o la demanda reflejen o siquiera haga mención de estas circunstancias de hecho y de derecho, lo que podría configurar en cabeza del acreedor alguna de las causales establecidas en el artículo 79 del CGP, toda vez que su actuar se encuentra revestido de mala fe, pues es la misma ley comercial la que fundamenta el cobro de las obligaciones plasmadas en un título valor (cláusula aceleratoria), implicando que el BANCO BOGOTÁ, ostenta la calidad de acreedor y por tanto no se encuentra legitimado en la causa para ejercer la acción cambiaria quien no acepta ni reconoce que las sumas incorporadas al título como su fecha de vencimiento sean ciertas, por lo tanto, no se reconoce la existencia de la obligación, porque se desconoce el origen del pagaré, al reiterar que el deudor suscribió tres títulos valores por tres obligaciones diferentes en el año 2017.

Así las cosas, y en conclusión el título valor que se pretende ejecutar no contiene las características de legitimación, literalidad y autonomía; la Corte Suprema de Justicia se ha referido a estas características como principios rectores, por esto en sentencia de abril 19 de 1993, magistrado ponente Eduardo García Sarmiento, se ha referido de la siguiente manera: **“Como bien se sabe, los principios rectores de la literalidad, incorporación, autonomía y legitimación que conforman el derecho cartular, confieren al tenedor de un título valor garantías indispensables en orden al afianzamiento de su circulación, reclamada por la expansión del comercio y al propio tiempo por la seguridad que debe gobernar la actividad cambiaria. No en vano se establece por nuestro ordenamiento que, cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá la entrega de éste (inciso 2° artículo 625 C. de Co.); o que “se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posee conforme a su ley de circulación” (Art. 647 C. de Co.); o que “se presumirá la buena fe, aun la exenta de culpa...”; y que “...quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que esta conación o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo (Art. 835 C. de Co).**

### **PRUEBAS**

Solicito de manera respetuosa al Despacho ordenar a la entidad ejecutante aportar al expediente, los siguientes:

1. Original de cada uno de los títulos valores suscritos por mi poderdante con su respectiva carta de instrucciones y plan de pagos.
2. Informe detallado, específico y claro de cada una de las obligaciones adquiridas por mi mandante, fechas de desembolso, valor del desembolso, línea o tipo de crédito, plan de pagos, tabla de amortización y estado de endeudamiento.
3. Allego copia de dos extractos de los créditos de libre inversión que a la fecha sigue recibiendo mi poderdante, donde se acredita la existencia de más de una obligación distinta.

### **PETICION ESPECIAL**

De acuerdo con las consideraciones anteriormente establecidas, se demuestra que el título valor presentado para su recaudo ante el estrado judicial no tiene validez, no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 422, 430 y 431 del CGP, las exigencias legales de contenido plasmadas en los artículos 621 y s.s. del C. Co en concordancia con los artículos 709 a 711 del mismo estatuto, y la Demanda incoada no estableció en los hechos ni pretensiones de la Demanda lo exigido en el artículo 431 del CGP, es evidente, que el pagaré número 80207148 no tiene validez y no presta mérito ejecutivo lo que impide iniciar una acción cambiaria, así las cosas, solicito al Sr. Juez declarar probada las excepciones previas **INEPTITUD DE LA DEMANDA O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES y FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO** planteadas en el presente escrito y negar mandamiento de pago a favor de **BANCO BOGOTA** en contra de **DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

A mi poderdante y a la suscrita las recibirá en la **Carrera 7 N 17-01 Oficina 813 - Colseguros Séptima** de la ciudad de Bogotá y/o **CARRERA 9 NUMERO 8-04 OFICINA 201 EDIFICIO CASA DE LAS NAVAS** de la ciudad de Zipaquirá (Cund.) TELEFONO 3004524825 Correo: email [gcycabogadoscundinamarca@gmail.com](mailto:gcycabogadoscundinamarca@gmail.com).

Del Señor Juez, Atentamente



**LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**  
C.C. N° 52.516.700 de Bogotá  
T.P. N° 118.922 del C.S.J.



## Extracto Compra de Cartera



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.  
Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

**DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**  
CL 32 NM 13 83 TR 2 APTO 102  
SAN DIEGO  
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.- CUND.  
Entrega: EM Oficina: 1092  
67600

NÚMERO DE CRÉDITO 00357509386

|                                   |                                |                                              |
|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------|
| FECHA LÍMITE DE PAGO<br>INMEDIATO | VALOR CUOTA<br>\$17,666,580.96 | FECHA DE CORTE<br>07/05/2023                 |
| CUOTA NÚMERO<br>42                | DÍAS DE MORA<br>637            | SALDO A LA FECHA DE CORTE<br>\$21,184,286.23 |



PROGRAMA DE  
**EDUCACIÓN FINANCIERA**  
— para la vida —

**Crédito y Endeudamiento**

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en:  
www.bancodebogota.com

### INFORMACIÓN DEL CRÉDITO COMPRA DE CARTERA

|                 |             |                            |
|-----------------|-------------|----------------------------|
| VALOR APROBADO  | PLAZO MESES | NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR |
| \$23,782,064.00 | 85          |                            |

#### DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

| DESCRIPCIÓN                                         | VALOR                  |
|-----------------------------------------------------|------------------------|
| Saldo a Capital Anterior                            | \$12,663,016.63        |
| Pago Anterior                                       | \$0.00                 |
| Abono a Capital                                     | \$0.00                 |
| Intereses Corrientes                                | \$0.00                 |
| Intereses de Mora                                   | \$0.00                 |
| Otros Cargos                                        | \$0.00                 |
| Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3) | \$0.00                 |
| <b>Saldo a Capital</b>                              | <b>\$12,663,016.63</b> |

#### DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

| DESCRIPCIÓN                                         | VALOR           |
|-----------------------------------------------------|-----------------|
| Valor Cuota                                         | \$17,666,580.96 |
| Otros Cargos                                        | \$0.00          |
| Intereses de Mora                                   | \$127,531.82    |
| Intereses Corrientes (4)                            | \$0.00          |
| Valor en Mora                                       | \$17,014,084.14 |
| Abono a Capital                                     | \$524,965.00    |
| Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3) | \$0.00          |

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

| INTERESES TASA CON SEGURO VOLUNTARIO* |                 | INTERESES TASA SIN SEGURO VOLUNTARIO |  | INTERESES DE MORA |  |
|---------------------------------------|-----------------|--------------------------------------|--|-------------------|--|
| NOMINAL MES VENCIDO                   | EFFECTIVO ANUAL | EFFECTIVO ANUAL                      |  | EFFECTIVO ANUAL   |  |
| 21.72                                 | 24.01           | 24.01                                |  | 44.61             |  |

\* Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro voluntario (cuota protegida). En caso de no haber tomado dicho seguro esta corresponderá a la tasa sin seguro voluntario. Tasa sujeta a términos y condiciones. Aplica para libre destino (Línea 5).

- (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.
  - (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.
  - (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.
  - (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.
- \* Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.
- \* No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD AÑO MES DIA

### COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00357509386**

**BANCO DONDE TIENE LA CUENTA**

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTA ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

**TIPO DE PAGO** (Marque solo uno)

☐ Normal ☒ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

**FORMA DE PAGO** (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta ☒ No.

**Para pagos con cheque:**

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

**VALOR A PAGAR** \$



## ¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- |          |                                                                                                                                     |          |                                                                         |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>1</b> | Ingresa a <a href="https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co">https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co</a> | <b>3</b> | Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos. |
| <b>2</b> | Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado.          |          |                                                                         |

### Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

**Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.**

### Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

- 

**1. Valor de la cuota:**

**Intereses corrientes:** recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.

**Otros cargos:** una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.

**Intereses de mora:** los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.

**Capital:** cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.



**2. Saldo a capital:**

Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.



**3. Tasa de interés:**

Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.



**4. Plazo:**

El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.



**5. Número de cuenta a debitar:**

Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.



**6. Saldo a la fecha de corte:**

Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

### ¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

#### Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

#### ¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

#### ¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com), donde encontrarás toda la información.

## Extracto Compra de Cartera



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.  
Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

**DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**  
CL 32 13 83 TR 2 APTO 102  
SAN DIEGO  
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.  
Entrega: EM Oficina: 1092  
78906

NÚMERO DE CRÉDITO 00456552827

|                                   |                                |                                              |
|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------|
| FECHA LÍMITE DE PAGO<br>INMEDIATO | VALOR CUOTA<br>\$44,371,705.74 | FECHA DE CORTE<br>06/04/2023                 |
| CUOTA NÚMERO<br>21                | DÍAS DE MORA<br>606            | SALDO A LA FECHA DE CORTE<br>\$75,348,364.14 |



PROGRAMA DE  
**EDUCACIÓN FINANCIERA**  
— para la vida —

**Crédito**  
y Endeudamiento

Al pedir un préstamo  
siempre hay riesgo,  
debes aprender a  
administrarlo.

Aprende con nosotros en:  
www.bancodebogota.com

### INFORMACIÓN DEL CRÉDITO COMPRA DE CARTERA

|                 |             |                            |
|-----------------|-------------|----------------------------|
| VALOR APROBADO  | PLAZO MESES | NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR |
| \$56,768,063.00 | 80          |                            |

#### DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

| DESCRIPCIÓN                                         | VALOR                  |
|-----------------------------------------------------|------------------------|
| Saldo a Capital Anterior                            | \$46,487,851.04        |
| Pago Anterior                                       | \$0.00                 |
| Abono a Capital                                     | \$0.00                 |
| Intereses Corrientes                                | \$0.00                 |
| Intereses de Mora                                   | \$0.00                 |
| Otros Cargos                                        | \$0.00                 |
| Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3) | \$0.00                 |
| <b>Saldo a Capital</b>                              | <b>\$46,487,851.04</b> |

#### DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

| DESCRIPCIÓN                                         | VALOR           |
|-----------------------------------------------------|-----------------|
| Valor Cuota                                         | \$44,371,705.74 |
| Otros Cargos                                        | \$0.00          |
| Intereses de Mora                                   | \$398,794.82    |
| Intereses Corrientes (4)                            | \$0.00          |
| Valor en Mora                                       | \$42,784,725.92 |
| Abono a Capital                                     | \$1,188,185.00  |
| Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3) | \$0.00          |

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

| INTERESES TASA CON SEGURO VOLUNTARIO* |                 | INTERESES TASA SIN SEGURO VOLUNTARIO |  | INTERESES DE MORA |  |
|---------------------------------------|-----------------|--------------------------------------|--|-------------------|--|
| NOMINAL MES VENCIDO                   | EFFECTIVO ANUAL | EFFECTIVO ANUAL                      |  | EFFECTIVO ANUAL   |  |
| 11.41                                 | 12.02           | 12.02                                |  | 46.24             |  |

\* Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro voluntario (cuota protegida). En caso de no haber tomado dicho seguro esta corresponderá a la tasa sin seguro voluntario. Tasa sujeta a términos y condiciones. Aplica para libre destino (Línea 5).

• (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.

• (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.

• (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.

• (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.

\* Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

• No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

CIUDAD AÑO MES DIA

### COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

NOMBRE DEL TITULAR **DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00456552827**

**BANCO DONDE TIENE LA CUENTA**

☐ AV VILLAS ☐ BANCO DE BOGOTÁ ☐ BANCO DE OCCIDENTE ☐ BANCO POPULAR

**TIPO DE PAGO** (Marque solo uno)

☐ Normal ☒ Abono Extraordinario ☐ Reducir Plazo ☐ Siguiente Cuota

**FORMA DE PAGO** (Marque solo uno)

☐ Efectivo ☐ Cargo a Cuenta ☒ No.

**Para pagos con cheque:**

Cheque local ☐ Código de banco

No. Cuenta del Cheque

**VALOR A PAGAR** \$



## ¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- |   |                                                                                                                                      |   |                                                                                                                            |   |                                                                         |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Ingresar a <a href="https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co">https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co</a> | 2 | Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado. | 3 | Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos. |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------|

### Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobramos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

### Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

- 1. Valor de la cuota:**  
**Intereses corrientes:** recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.  
**Otros cargos:** una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.  
**Intereses de mora:** los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.  
**Capital:** cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.
- 2. Saldo a capital:**  
 Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
- 3. Tasa de interés:**  
 Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
- 4. Plazo:**  
 El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
- 5. Número de cuenta a debitar:**  
 Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
- 6. Saldo a la fecha de corte:**  
 Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

### ¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

#### Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

#### ¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

#### ¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com), donde encontrarás toda la información.